

sobre notificación de relación de sancionados en concepto de multas impuestas por los distintos órganos sancionadores de la Comunidad Autónoma..... 2562

Minas.—Anuncio de 24 de marzo de 1997, sobre otorgamiento de un permiso de investigación minera de la provincia de Cáceres, número 9921 2577

Consejería de Cultura y Patrimonio

Adjudicación.—Resolución de 25 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente los servicios para el «Funcionamiento del Teatro Sala Trajano de Mérida»..... 2577

Adjudicación.—Resolución de 25 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente los servicios de acogida en la Casa de la Mujer de Cáceres 2577

Adjudicación.—Resolución de 25 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente los servicios para la producción del festival internacional «Por un Mundo Compartido» en Mérida 2578

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Pesca.—Anuncio de 25 de marzo de 1997, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «San Bartolomé» 2578

Pesca.—Anuncio de 25 de marzo de 1997, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «Majadas II».. 2578

Pesca.—Anuncio de 25 de marzo de 1997, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «Majadas III». 2579

Pesca.—Anuncio de 25 de marzo de 1997, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «Majadas IV». 2579

Pesca.—Anuncio de 26 de marzo de 1997, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «El Pantanillo» 2579

Pesca.—Anuncio de 26 de marzo de 1997, sobre tramitación del coto de pesca denominado «La Huesa» 2580

Pesca.—Anuncio de 26 de marzo de 1997, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «Charcas Dehesa Boyal» 2580

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de abril de 1997, por la que se establecen normas para la lucha contra la langosta mediterránea y otros ortópteros asociados.

La Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, establece en su capítulo III, artículos 57 a 87, «las medidas de extinción de langosta».

Las Ordenes posteriores para el desarrollo de esta Ley, y en concreto la de 3 agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y la de 29 de mayo de 1984 de la Consejería de Agricultura y Comercio,

la han ido acomodando a la evolución social y técnica, permaneciendo aceptada su vigencia en cuanto a que la langosta es una calamidad pública, que debe combatirla a sus expensas el propietario en cuyas fincas avive. La Administración puede ayudarle para dicho fin, pero si lo incumple, multarle y penetrar entonces en sus propiedades para resolver el problema.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones por las infracciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura (D.O.E. núm. 99, de 22 de diciembre de 1992) en sus artículos 106, 107, 108 y 112, prevé

que la Administración Regional podrá apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estime necesario.

El Decreto 138/1994, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (D.O.E. núm. 143) en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece las condiciones en que podrá ser apoyada por la Administración Regional la lucha de los propietarios contra la langosta mediterránea.

El Decreto 45/1991, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, de Protección de los Ecosistemas en Extremadura establece la obligatoriedad de que las campañas antiplagas se sometan al procedimiento abreviado de impacto ambiental.

Los Decretos 56/1996, 57/1996 y 58/1996, todos de 23 de abril, establecen las ayudas para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y conservación del espacio natural en diferentes áreas de Extremadura.

Dada la gravedad de la plaga de langosta mediterránea en la Comunidad Autónoma de Extremadura y considerando a su vez el recurso trófico que supone para la acuafaua de la zona pseudoesteparias y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto y una vez consultadas la Dirección General de Medio Ambiente, las OPAS, APAS, principales Ayuntamientos afectados,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º.—A tenor de la legislación vigente, la plaga de langosta mediterránea se considera como calamidad pública en Extremadura y las medidas para combatirla de interés público.

ARTICULO 2.º.—Los propietarios, tanto públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta, son los responsables de luchar contra ella a sus expensas.

ARTICULO 3.º.—Para facilitarles esta labor la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria pondrá gratuitamente a su disposición, a través del Servicio de Sanidad Vegetal, fenitrotión 5% o malatión 4% espolvoreo, insecticidas de aplicación terrestre.

Con objeto de introducir una técnica de tratamiento más actual, la citada Dirección General entregará gratuitamente, en función de sus posibilidades y a través del citado Servicio, un equipo manual de aplicación en ultra bajo volumen a los propietarios y arrenda-

tarios que lo soliciten, así como la cantidad de malatión ULV que se estime necesaria.

ARTICULO 4.º.—La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 138/1994, redactará los Proyectos necesarios y los someterá al informe de la Dirección General de Medio Ambiente, para abordar las siguientes acciones:

A) El proyecto que regula la Asistencia Técnica para la prospección del avivamiento, delimitación de superficies de tratamiento y señalización de rodales de puesta en todas las comarcas y términos municipales tradicionalmente langosteros.

B) Tratamiento mecanizado de los primeros estados larvarios en las comarcas y términos municipales incluidos en el Anejo y en aquellos otros donde su densidad lo haga necesario, a juicio de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

La ejecución de los Proyectos anteriores se contratarán con Empresas mediante los correspondientes Concursos públicos.

ARTICULO 5.º.—Los propietarios de los términos municipales relacionados en el Anejo, en cuyas fincas se produzcan habitualmente avivamientos de langosta, podrán acogerse al tratamiento mecanizado contra primeros estados larvarios a que se refiere el artículo anterior.

Dicho tratamiento tendrá carácter sustitutorio del tratamiento individual obligatorio.

ARTICULO 6.º.—En los Ayuntamiento del Anexo donde conste, se creará la Junta Local prevista en el Capítulo I, artículo 2.º, de la Ley de Plagas del Campo, que estará presidida por el Alcalde, los Concejales que él designe y una persona conocedora de la problemática de la langosta en la zona, que actuará como vocal.

Sus misiones serán la comunicación con los propietarios y con el Servicio de Sanidad Vegetal, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Su actividad se desarrollará entre el 15 de marzo y el 30 de junio.

ARTICULO 7.º.—La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria subvencionará a los Ayuntamientos por los gastos que ocasione el vocal de cada Junta local prevista en el artículo anterior, dentro de las disponibilidades presupuestarias del capítulo 4, Programa 712 B, con lo dispuesto en los Decretos 77/1990 y 147/1994 sobre subvenciones y con los Convenios firmados entre la Consejería de Agricultura y Comercio y dichos Ayuntamientos.

ARTICULO 8.º.—La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realizará una campaña aérea en aquellas superficies donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial para otras explotaciones, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 9.º.—Teniendo en cuenta la legislación nacional sobre plaguicidas así como las indicaciones de los Organismos nacionales e internacionales de lucha antiacridiana se empleará el insecticida diflubenzurón u otros inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados en tratamientos mecanizados contra primeros estados larvarios, y el insecticida malatión en tratamientos manuales y en tratamientos terrestres mecanizados o aéreos contra últimos estados larvarios y adultos.

ARTICULO 10.º.—Los Ayuntamientos y las Cámaras Agrarias colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en la presente Orden.

ARTICULO 11.º.—A los efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, se establece que los tratamientos contra langosta comenzarán tan pronto como se inicien sus avivamientos, lo que suele ocurrir desde mediados de marzo.

El Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, a los Servicios de Producción Agraria y de Sanidad Animal y a los Ayuntamientos respectivos el inicio de la campaña aérea, con un plazo de al menos 2 días.

ARTICULO 12.º.—Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas adjudicatarias podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y de aplicación.

ARTICULO 13.º.—Los propietarios o arrendatarios y, en su caso, las empresas a quienes se les adjudique la realización de tratamientos mecanizados, serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales vigentes, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase. En ambos casos deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se empleen y las fincas donde se hayan utilizado.

ARTICULO 14.º.—En la campaña aérea los propietarios o arrendata-

rios están obligados a respetar las indicaciones del Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

ARTICULO 15.º.—Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 10.º o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en los artículos 13.º, podrán ser sancionados de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

Disposiciones Finales:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 4 de abril de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E J O

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE REALIZARA EL TRATAMIENTO MECANIZADO CONTRA PRIMEROS ESTADOS LARVARIOS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Comarca de la Serena.

Cabeza del Buey (Junta local de 1 vocal).

Capilla.

Campanario (Junta local de 1 vocal).

Castuera (Junta local de 1 vocal).

Don Benito.

Esparragosa de Lares (Junta local de 1 vocal).

La Coronada (Junta local de 1 vocal).

Magacela (Junta local de 1 vocal).

Monterrubio.

Peñalsordo (Junta local de 1 vocal).

Puebla de Alcocer (Junta local de 1 vocal).

Siruela.

Talarrubias (Junta local de 1 vocal).

Villanueva de la Serena (Junta local de 1 vocal).

Villarta de los Montes.

Zarza Capilla (Junta local de 1 vocal).

PROVINCIA DE CACERES

Comarca de los Llanos

Arroyo de la Luz.

Botija.

Cáceres.

Casar de Cáceres.

Hinojal.

Ibahernando.

La Cumbre.

Madroñera.

Malpartida de Cáceres.

Monroy.

Plasenzuela.

Santa Ana.

Santa Cruz de la Sierra.

Santa Marta de Magasca.

Santiago del Campo.

Sierra de Fuentes.

Talaván.

Torrecillas de la Tiesa.

Torremocha.

Torreorgaz.

Torrequemada.

Trujillo.

Valdefuentes.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 13 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 267/1997, promovido por D. Eusebio Torres Marcos contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 29-01-97, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28-11-95, para el acceso a vacantes pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Junta de Extremadura, especialidad Agente Forestal.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 3 de marzo de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 267/1997 promovido por D. Eusebio Torres Marcos contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 29-1-97 (D.O.E. n.º 14, de 1 de febrero) por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28-11-95 para el ac-

ceso a vacantes pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Junta de Extremadura, especialidad de Agente Forestal.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de marzo de 1997.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 25 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 292/1997, promovido por D. Juan Pizarro Osado contra el Decreto 166/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo